

DECRETO DEL SR. PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN PROVINCIAL, D. JAVIER AURELIANO GARCÍA MOLINA.

En el Palacio Provincial de Almería, en la fecha que figura en la información de firma de este documento por el Presidente de la Diputación.

Conocida la propuesta del Diputado Delegado del Área de Presidencia, Reto Demográfico, Patrimonio Histórico y Turismo, de fecha 30 de noviembre de 2023, dicto Decreto con el siguiente contenido:

ASISTENCIA ECONÓMICA DIRECTA AL AYUNTAMIENTO DE HUÉCJA PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTUACIÓN “MANTENIMIENTO TENDIDO ELÉCTRICO EN COLEGIO PÚBLICO”.

I. Antecedentes.

El 10 de octubre de 2023, la Alcaldesa de Huécija y el Alcalde de Alicún presentaron un escrito en el que exponían y solicitaban lo siguiente:

“Entre los municipios de Alicún y Huécija sostenemos el Colegio de Educación Infantil y Primaria Alicún-Huécija, Código de centro: 04602109, que ofrece Segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Primer y Segundo Curso de Educación Secundaria Obligatoria, colegio público de la comunidad autónoma. No consta la existencia de convenio entre el ayuntamiento y la comunidad autónoma para el mantenimiento del edificio. No obstante, tradicionalmente el mantenimiento del edificio (cambio de cristales, arreglos eléctricos, de caldera, de puertas, combustible, limpieza...) lo hace el ayuntamiento, mientras que el mantenimiento "mayor" (cambio de ventanas, forjados, tejados,...) lo hace la Consejería de Educación.

La competencia en materia de educación de los ayuntamientos viene a denominarse por la doctrina como una competencia propia transitoria, puesto que el art. 25.2.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, atribuye a los municipios competencia propia únicamente en la participación en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y cooperar con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes; la conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial.

Sin embargo, la Disp. Adic. 15ª de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local -LRSAL-, relativa a la asunción por las Comunidades Autónomas de las competencias relativas a la educación, dispone que:

“Las normas reguladoras del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas y de las haciendas locales fijarán los términos en los que las Comunidades Autónomas asumirán la titularidad de las competencias que se prevén

Código Seguro De Verificación	H1gnioNESXTMxju9CBQKiQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Aureliano Garcia Molina - Presidente de la Diputación de Almería	Firmado	14/12/2023 17:19:50
Observaciones		Página	1/10
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/H1gnioNESXTMxju9CBQKiQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



como propias del Municipio, aun cuando hayan sido ejercidas por éstas, por Diputaciones Provinciales o entidades equivalentes, o por cualquier otra Entidad Local, relativas a participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y cooperar con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes, así como la conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial, para lo que se contemplará el correspondiente traspaso de medios económicos, materiales y personales.”

En el mismo sentido, la Disp. Adic. 15ª de la LO 2/2006, de 3 de mayo, de Educación -LOE-, en su apartado 2º indica que la conservación, el mantenimiento y la vigilancia de los edificios destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial, corresponderán al municipio respectivo. Dichos edificios no podrán destinarse a otros servicios o finalidades sin autorización previa de la Administración educativa correspondiente.

Añadiendo su apartado 4º que los municipios cooperarán con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes.

Ahora bien, queda por determinar el concepto de conservación y mantenimiento, puesto que se trata de un concepto jurídico indeterminado.

El diccionario de la RAE define el término “mantenimiento” como el “conjunto de operaciones y cuidados necesarios para que instalaciones, edificios, industrias, etc., puedan seguir funcionando adecuadamente; el de “conservación” como la acción y efecto de mantener algo o cuidar de su permanencia; y el de “reforma” como aquello que se propone, proyecta o ejecuta como innovación o mejora en algo.

Por su parte, el art. 232.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, clasifica las obras en los siguientes grupos:

- “a) Obras de primer establecimiento, reforma, restauración, rehabilitación o gran reparación.
- b) Obras de reparación simple.
- c) Obras de conservación y mantenimiento.
- d) Obras de demolición.”

Y su apartado 5º considera que, si el menoscabo se produce en el tiempo por el natural uso del bien, las obras necesarias para su enmienda tendrán el carácter de conservación. Las obras de mantenimiento tendrán el mismo carácter que las de conservación.

Código Seguro De Verificación	H1gnioNESXTMxju9CBQKiQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Aureliano Garcia Molina - Presidente de la Diputación de Almería	Firmado	14/12/2023 17:19:50
Observaciones		Página	2/10
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/H1gnioNESXTMxju9CBQKiQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Por otro lado, el Anexo III del RD 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación -CTE-, define el mantenimiento como el “conjunto de trabajos y obras a efectuar periódicamente para prevenir el deterioro de un edificio o reparaciones puntuales que se realicen en el mismo, con el objeto mantenerlo en buen estado para que, con una fiabilidad adecuada, cumpla con los requisitos básicos de la edificación establecidos.”

Quizás la norma que con más detalle determina los gastos que debe soportar el ayuntamiento es el art. 52 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Enseñanza Primaria, que dispone:

“La conservación, reparación y vigilancia de todos los edificios públicos escolares, incluyendo las viviendas para Maestros y Directores, independientemente del régimen seguido en su financiación, así como la limpieza y suministro de agua, electricidad y calefacción de las Escuelas correrá a cargo de los Municipios, para lo cual consignarán en sus presupuestos la cantidad necesaria a tal fin.”

Por último, hacemos referencia a la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, en la que al referirse a las inversiones, dispone que el capítulo 6 del estado de gastos comprende los gastos en los que incurran o prevean incurrir las entidades locales o sus organismos autónomos destinados a la creación de infraestructuras y a la creación o adquisición de bienes de naturaleza inventariable necesarios para el funcionamiento de los servicios y aquellos otros gastos que tengan carácter amortizable. Serán imputables a los créditos de este capítulo los gastos originados por la adquisición de bienes a que se refiere el párrafo anterior que reúnan alguna de las siguientes características:

- Que no sean bienes fungibles.
- Que tengan una duración previsiblemente superior al ejercicio presupuestario.
- Que sean susceptibles de inclusión en inventario.
- Ser gastos que previsiblemente no sean reiterativos.”

Definición que podemos considerar completado con el art. 21 de la Orden EHA/ 3565/2008, que dispone que a este artículo se imputarán:

- “los gastos de mantenimiento y conservación de infraestructuras, edificios y locales, maquinaria, material de transporte y otro inmovilizado material, desglosados en los mismos conceptos indicados en el artículo 20, «Arrendamientos». A título indicativo, se incluyen los siguientes:
- Gastos de conservación y reparación de infraestructuras y bienes inmuebles destinados al uso general, ya sean propios o arrendados,

Código Seguro De Verificación	H1gnioNESXTMxju9CBQKiQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Aureliano Garcia Molina - Presidente de la Diputación de Almería	Firmado	14/12/2023 17:19:50
Observaciones		Página	3/10
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/H1gnioNESXTMxju9CBQKiQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



pudiendo afectar, a modo de ejemplo, a vías públicas, alumbrado público, instalaciones de semáforos e instalaciones industriales.

- Gastos de conservación y reparación del mobiliario.
- Gastos por vigilancia, revisión, conservación y mantenimiento de máquinas e instalaciones de oficinas.
- Gastos de mantenimiento o de carácter análogo que originen los equipos de proceso y transmisión de datos e informáticos y de instalaciones telefónicas o de control de emisiones radioeléctricas.
- Como norma general, las reparaciones importantes que supongan un incremento de capacidad, rendimiento, eficiencia o alargamiento de la vida útil del bien, se imputarán al capítulo 6, «Inversiones reales».

Por ello, mayoritariamente la doctrina ha entendido que las obligaciones de los municipios sobre esta materia son las siguientes:

1) alumbrado y calefacción.

2) limpieza.

3) suministro de agua.

4) recogida de basuras.

5) reparaciones consistentes en recorrido de tejados, pintura, puertas, ventanas y cristales.

6) mantenimiento del edificio en condiciones normales de uso, no pareciendo que deban incluirse las reparaciones generales y extraordinarias, ni las de renovación, ampliación y mejora.

Todo ello, nos lleva a considerar que, a nuestro juicio, el ayuntamiento sólo está obligado a sufragar los gastos de mantenimiento de los cristales de la cocina y las tuberías, si la necesidad se debe al tiempo por el uso natural del bien y siempre que por su importe y volumen no supongan un incremento del valor del inmueble.

Una vez establecido todo lo anterior:

1ª. Corresponde a los ayuntamientos la conservación, reparación, vigilancia de todos los edificios públicos escolares, limpieza y suministro de agua, electricidad y calefacción.

2ª. Con carácter general, corresponde a los ayuntamientos la conservación y mantenimiento de los colegios debido al menoscabo que se produce en el tiempo por el natural uso del bien.

Vistos cuantos antecedentes se han expuesto y debido al asunto en cuestión, mantenimiento de Centro Escolar, es por lo que desde ambas Corporaciones se iniciaron los trámites oportunos para obtener una subvención por parte de la Delegación correspondiente de la Junta de Andalucía, que fue denegada.

Código Seguro De Verificación	H1gnioNESXTMxju9CBQKiQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Aureliano Garcia Molina - Presidente de la Diputación de Almería	Firmado	14/12/2023 17:19:50
Observaciones		Página	4/10
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/H1gnioNESXTMxju9CBQKiQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Ante dicha tesitura y en atención a la urgencia del asunto, ya que son escolares en edad infantil en su mayoría, desde estos Ayuntamientos queremos solicitar a esa Presidencia de la Excm. Diputación de Almería, una subvención para el arreglo del tendido eléctrico y la calefacción de dicho Colegio Público, por cuanto es una cuestión de interés general y más tratándose de escolares de corta edad.

Como es sabido, los presupuestos que manejan estos Ayuntamientos están muy limitados en su cuantía y requieren en todo caso del apoyo de otras Instituciones para poder desarrollar en la medida de lo posible, todos aquellos asuntos que son de interés general y que afectan no solo a la población tal cual sino también a la propia estabilidad presupuestaria de dichas Corporaciones, que verían muy comprometidos negativamente sus presupuestos a futuro, amén de la falta de liquidez para acometer dicho mantenimiento en el presupuesto corriente.

Por todo esto, desde ambas Corporaciones solicitamos una subvención por importe de veintiséis mil noventa y tres con diecisiete euros (26.093,17€) según presupuesto adjunto, para llevar a cabo dicha reforma del tendido eléctrico y de calefacción.”

Posteriormente, en fecha 13 de noviembre de 2023, presentan subsanación de la solicitud.

Obra en el expediente administrativo una memoria redactada por técnico del Área de Asistencia a Municipios de esta Diputación Provincial con el presupuesto de la actuación, que asciende a un importe de veintiséis mil noventa y tres euros con diecisiete céntimos (26.093,17€), indicando, con tenor literal, entre otros extremos, lo siguiente:

1.1.- Antecedentes y objeto de la memoria valorada

Por el Ayuntamiento de Huécija se solicita a esta Unidad de Asistencia a Municipios, la elaboración de la presente Memoria Valorada, según solicitud de Asistencia a Municipios 6986 de la Oficina Virtual, con registro de entrada nº 77.824 de 02/11/23; a dicha solicitud se adjunta la siguiente documentación:

- Requerimiento dirigido al Ayuntamiento de Huécija, como titular del CEI Alicún-Huécija, en relación con las instalaciones eléctricas de baja tensión, emitido por la Servicio de Energía de la Delegación Territorial de Almería de la Consejería de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía, de fecha de firma 31/08/23, sobre Inspección periódica de la instalación de dicho inmueble con carácter negativa,
- Acta de Inspección del Organismo de Control Acreditado Cualicontrol-ACI SAU, acerca de inspección periódica de instalación de baja tensión con el Dictamen de “Negativa: Defectos críticos”, de fecha de firma 27/01/23; el documento contiene una relación de defectos detectados.

Código Seguro De Verificación	H1gnioNESXTMxju9CBQKiQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Aureliano Garcia Molina - Presidente de la Diputación de Almería	Firmado	14/12/2023 17:19:50
Observaciones		Página	5/10
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/H1gnioNESXTMxju9CBQKiQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- Presupuesto de adecuación de instalaciones suscrito por Montajes eléctricos Romar SLU, de fecha 14/09/23.

La base 48ª de ejecución del presupuesto del ejercicio 2023 establece que el régimen jurídico, objeto y condiciones deberá quedar determinado expresamente en el acto de concesión, resultando de aplicación supletoria la Ley General de Subvenciones y normativa de desarrollo.

II. Objeto de la concesión

En cuanto al objeto de esta concesión de asistencia económica, en el citado documento técnico, se indica, con tenor literal, lo siguiente:

1.2.- Descripción de la actuación:

El Certificado de inspección de la instalación eléctrica aportado, contiene una relación de defectos existentes en la instalación eléctrica del Colegio y que según manifiesta el propio Certificado son defectos graves que constituyen un riesgo inminente para la seguridad.

A tal efecto se ha solicitado por parte de los Titulares del inmueble un presupuesto de las actuaciones necesarias para restablecer las condiciones de seguridad de la instalación eléctrica que es el que se aporta para la elaboración de la presente memoria y que se adjunta a la misma.

El programa de necesidades consiste en subsanar las deficiencias detectadas; a la vista del presupuesto aportado se deberán ejecutar las siguientes actuaciones:

- Adecuación del tendido eléctrico defectuoso,
- Sustitución de la iluminación de emergencia,
- Sustitución de alumbrado exterior del recinto,
- Adecuación de cuadro general eléctrico,
- Adecuación de cuadro de calefacción,
- Sustitución de emisores de fluido térmico,

III. Régimen jurídico

Respecto al régimen jurídico, se atiende a la siguiente normativa:

El artículo 36.1b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece como competencias propias de la Diputación “las que le atribuyan en este concepto las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y, en todo caso, la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión”.

Por otra parte, el artículo 13 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, recoge “la asistencia económica a los municipios para la realización de inversiones, actividades y servicios municipales”, entre las competencias propias de la

Código Seguro De Verificación	H1gnioNESXTMxju9CBQKiQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Aureliano García Molina - Presidente de la Diputación de Almería	Firmado	14/12/2023 17:19:50
Observaciones		Página	6/10
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/H1gnioNESXTMxju9CBQKiQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



provincia. En el presente caso, la asistencia económica se presta para el ejercicio de las competencias municipales reconocidas en el artículo 9.

En conclusión, tras lo dispuesto en las normas aludidas y en relación con el Decreto-Ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, se puede considerar como competencia propia de la Diputación la asistencia y cooperación económica a los municipios. En el referido marco competencial propio se incardina la presente asistencia económica.

El artículo 5.1A) b) de la Norma de Asistencia Económica de la Diputación Provincial de Almería, entre los supuestos especiales de asistencias económicas excluidas de la planificación, contempla aquellas de concesión directa en las que “en el acto de concesión, se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, razones de emergencia u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.”

El apartado 2 del mismo artículo expresa que “el acto de concesión habrá de ser motivado, indicando las razones concretas que concurren en el caso del b) o la mera constatación de la necesidad inaplazable para garantizar la prestación de un servicio en el caso del c), siendo necesario, en ambos casos, la acreditación del supuesto correspondiente mediante informe emitido por técnico en la materia”.

Obra en el expediente informe de técnico del Área de Asistencia a Municipios en el que manifiesta, entre otros extremos, que “Se considera una actuación de urgencia/emergencia, siendo la ejecución de la actuación una necesidad inaplazable - supuesto incluido en el art. 5.1.A) b) y/o c) de la NAE, al objeto de garantizar la seguridad de los usuarios y evitar posibles accidentes”.

IV. Condiciones de la concesión

Los artículos 14 de la Ley General de Subvenciones y 18 y siguientes de su Reglamento determinan las obligaciones del beneficiario, entre las que se encuentra la de justificar la aplicación de los fondos recibidos, lo que se hará conforme al artículo 14 de la Norma de Asistencia Económica y la base 49ª de ejecución del presupuesto de esta Diputación de 2023.

Por otro lado, el artículo 14.2 de la Norma de Asistencia Económica indica que “la justificación se cumplimentará mediante una memoria de actuación y un certificado expedido por el/la Secretario/a de la entidad, donde se relacionen los justificantes de gasto e inversiones de la totalidad de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, concepto, fecha de emisión y fecha de pago realizado por el Ayuntamiento, detallando los pagos realizados con cargo a la asistencia de la Diputación”.

Obra en el expediente modelo normalizado conteniendo dichos datos a cumplimentar en el momento de la justificación por el Ayuntamiento.

Código Seguro De Verificación	H1gnioNESXTMxju9CBQKiQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Aureliano Garcia Molina - Presidente de la Diputación de Almería	Firmado	14/12/2023 17:19:50
Observaciones		Página	7/10
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/H1gnioNESXTMxju9CBQKiQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



En virtud de lo establecido en el artículo 42.2a) del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, el Ayuntamiento de referencia, como Administración Pública, queda exonerado de la constitución de garantía.

V. Realización de pagos

Respecto a la realización de pagos anticipados de las diferentes asistencias económicas, hemos de aludir a la base 49ª de ejecución del presupuesto de la Diputación de Almería 2023, al indicar que “estas órdenes de pago cuyos documentos no se puedan acompañar en el momento de su expedición, según previene la Ley General Presupuestaria, tendrán el carácter de a justificar y se aplicarán a los correspondientes créditos presupuestarios”. A este respecto, se indica lo siguiente:

a) De conformidad con la información obtenida en la página web de esta Diputación, a fecha 3 de noviembre de 2023, ([https://www.dipalme.org/Servicios/Anexos/Anexos.nsf/Vanexos/5E90037696CA68C3C125895D002E52FE/\\$file/DELEGACI%C3%93N%20DE%20COMPETENCIAS%20POR%20ENTIDADES%202023%20nuevo.pdf](https://www.dipalme.org/Servicios/Anexos/Anexos.nsf/Vanexos/5E90037696CA68C3C125895D002E52FE/$file/DELEGACI%C3%93N%20DE%20COMPETENCIAS%20POR%20ENTIDADES%202023%20nuevo.pdf)), los datos obtenidos en dicha página son los siguientes:

Delegación de competencias por entidades 2023					
MUNICIPIOS Y ENTIDADES	IBI GESTIÓN TRIBUTARIA	IAE: GESTIÓN TRIBUTARIA CENSAL, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN	IIVTNU: GESTIÓN TRIBUTARIA	RECAUDACIÓN (TODOS LOS TRIBUTOS Y DEMÁS INGRESOS EXCEPTO IAE)	
				Voluntaria	Ejecutiva
HUÉCJA	SI	SI	SI	SI	SI

Consta en el expediente administrativo una diligencia de la Jefa de Sección de Colaboración Local, de 13 de noviembre de 2023, relativa a los datos extraídos de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en cuanto a la inexistencia de sanciones consistentes en la prohibición de obtener subvenciones o ayudas públicas con respecto al Ayuntamiento de referencia.

Teniendo en cuenta el importe de la asistencia económica y que el objeto de la actuación tiene como finalidad la restitución de un servicio esencial para la población, se considera procedente el abono anticipado del importe de la asistencia económica de referencia.

VI. Limitación del objeto de la subvención

El artículo 40.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL), dispone que las subvenciones (asistencias económicas) no podrán ser aplicadas a atenciones distintas de aquellas para las que fueron otorgadas. El apartado 2 de este precepto establece que, para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado

Código Seguro De Verificación	H1gnioNESXTMxju9CBQKiQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Aureliano Garcia Molina - Presidente de la Diputación de Almería	Firmado	14/12/2023 17:19:50
Observaciones		Página	8/10
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/H1gnioNESXTMxju9CBQKiQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



anterior, las entidades públicas otorgantes de las subvenciones podrán verificar el destino dado a estas.

VII. Concurrencia con otras subvenciones

El artículo 19.3 de la Ley General de Subvenciones señala que el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

VIII. Publicidad

En cuanto a la publicidad de las subvenciones, el artículo 18.4 de la LGS establece que “los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos”. Obra en el expediente modelo normalizado de cartel a exponer en el lugar de la actuación.

Obra en el expediente, en sentido favorable, el preceptivo informe a que se refiere el artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986; y el de la Intervención Provincial.

Por todo lo cual, RESUELVO:

1º) Conceder la asistencia económica al Ayuntamiento de Huécija, por importe de veinte mil (20.000) euros, para la actuación denominada “Mantenimiento tendido eléctrico en colegio público”.

2º) Comprometer un gasto por dicho importe con destino a la financiación de la citada actuación, con cargo a la aplicación presupuestaria 1100 942 76206 *Transferencias a Entidades Locales Territoriales*.

3º) Reconocer la obligación y abonar al Ayuntamiento de Huécija el importe comprometido, tras la presente resolución.

4º) El Ayuntamiento de Huécija está obligado a aplicar los fondos concedidos para financiar los gastos de esta inversión, como máximo, hasta el día 31 de marzo de 2024, y a presentar su justificación, como máximo, hasta el día 30 de junio de 2024, mediante la siguiente documentación:

a) Cuenta justificativa con indicación de los pagos realizados (modelo normalizado).

b) Documento firmado por técnico municipal o provincial, o con la conformidad de uno de éstos, en el que se ponga de manifiesto que la actuación se ha realizado conforme al proyecto aprobado.

c) Documentación acreditativa de la publicidad realizada en relación con la colaboración de la Diputación en la ejecución de la actuación mediante cartel (modelo

Código Seguro De Verificación	H1gnioNESXTMxju9CBQKiQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Aureliano Garcia Molina - Presidente de la Diputación de Almería	Firmado	14/12/2023 17:19:50
Observaciones		Página	9/10
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/H1gnioNESXTMxju9CBQKiQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



normalizado) expuesto en la localización de la actuación. Complementariamente podrán utilizarse otros medios de difusión.

5º) La Diputación Provincial podrá compensar de oficio las deudas de derecho público que las entidades receptoras tengan con la Hacienda Provincial.

6º) En las contrataciones que el Ayuntamiento haya de tramitar, observará las prescripciones de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; y requerirá la autorización expresa de la Diputación Provincial de Almería para cualquier modificación parcial y de carácter no sustancial.

7º) Publicar esta resolución en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y los datos relacionados con éste en el programa de subvenciones, así como el resto de información requerida por las citadas aplicaciones, en el plazo máximo de un mes desde la generación y disposición de la misma, al objeto de su inclusión en el Sistema Nacional de Publicación de Subvenciones y en el portal de transparencia de la Diputación Provincial de Almería, respectivamente.

Código Seguro De Verificación	H1gnioNESXTMxju9CBQKiQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Aureliano Garcia Molina - Presidente de la Diputación de Almería	Firmado	14/12/2023 17:19:50
Observaciones		Página	10/10
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/H1gnioNESXTMxju9CBQKiQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

